



REF: VERBAL- REIVINDICATORIO
RADICADO: 44001400300120190016101
DEMANDANTE: MARÍA HELENA MARTÍNEZ GONZALEZ
DEMANDADO: EDINSON MIGUEL RODELO CHOPERENA

Riohacha, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia 16 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad; empero se hace necesario hacer un control de legalidad a lo actuado, con fundamento en el artículo 132 de Código General del Proceso.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

Este despacho en auto calendarado 8 de noviembre de 2023, admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia 16 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad; sin embargo, requirió nuevamente a dicho despacho, para que diera cumplimiento a lo requerido en auto de 15 de agosto de 2023, esto es, remitir el expediente electrónico, junto con las audiencias celebradas al interior de este.

Posteriormente, en auto de 16 de abril hogaño, nuevamente se requirió al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, el audio y video de la audiencia inicial celebrada el 3 de septiembre de 2019, así como el que dio comienzo a la audiencia de instrucción y juzgamiento, comoquiera que en la audiencia de 16 de marzo de 2023, se hace alusión a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en tanto al minuto 32:41 del mismo, la Juez de Primera Instancia, informó al apoderado que ya había precluido la etapa probatoria; o en su defecto indique si desarrollo la práctica de pruebas en la audiencia inicial celebrada el 3 de septiembre de 2019.

Mediante comunicado de 16 de abril de 2024, el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, respondió el requerimiento indicando que:

- El expediente físico de la referencia fue remitido el 15 de abril de 2024, a este Juzgado.
- Revisado TYBA como los equipos de cómputo, no hallaron archivos en el programa CICERO, el cual era el utilizado para la fecha.
- Verificado el CD de la audiencia de fecha 3 de septiembre de 2019, se constata que el mismo no puede ser abierto y el técnico indicó que por el paso natural del tiempo y la ubicación del lugar donde se encontraba almacenado el expediente, lo afectó físicamente, indicando que el sistema reconoce que aquel tiene una información guardada, pero no permite el acceso a la información.
- Como da cuenta el acta N°023 fueron evacuadas las etapas correspondientes a la audiencia inicial, hasta la fijación del litigio, incluyendo el decreto y práctica de pruebas.

Ahora bien, como se anotó que, no ha sido posible que este despacho verifique las actuaciones realizadas en la audiencia inicial celebrada el 3 de septiembre de 2019, pues el CD que contiene la misma, no permite su lectura, lo cual imposibilita desatar la alzada, pues allí se surtió el interrogatorio a la parte presente y se decretaron y practicaron pruebas.

En consecuencia, con el fin de evitar irregularidades y garantizar el debido proceso de las partes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de Código General del Proceso, que

REF: VERBAL- REIVINDICATORIO
RADICADO: 44001400300120190016101
DEMANDANTE: MARÍA HELENA MARTÍNEZ GONZALEZ
DEMANDADO: EDINSON MIGUEL RODELO CHOPERENA

autoriza al juez a realizar control de legalidad para corregir o sanear nulidades u otras irregularidades procesales; se dejará sin efecto el auto calendado 8 de noviembre de 2023, que admitió el recurso de apelación y ordenará al Juzgado de origen que, tome los correctivos que considere necesarios, en procura de reconstruir la actuación faltante, es decir la audiencia inicial surtida el 3 de septiembre de 2019, a la mayor brevedad¹ y al tenor de lo dispuesto en el artículo 126 ídem, que autoriza la reconstrucción total o parcial del expediente, pues si bien se encuentra dentro del expediente el acta de la mentada audiencia, que da fe de su realización, lo cierto es que, en esta no quedó una transcripción fidedigna que permita de forma eventual tener por reconstruido el expediente, teniendo en cuenta que en ella se exhorta a las partes a conciliar, se hace un interrogatorio exhaustivo a las mismas y se decretan pruebas; en tanto lo único que en aquella se anotó textualmente fue la fijación del litigio.

Surtido el trámite anterior, deberá remitir el expediente digital de conformidad al Acuerdo PCSJ 20- 11567 de 2020, esto es, el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, para desatar la alzada.

Por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto calendado 8 de noviembre de 2023 proferido por este despacho, por el cual se admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia 16 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad; conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad que, tome los correctivos que considere necesarios, en procura de reconstruir la actuación faltante, es decir la audiencia inicial surtida el 3 de septiembre de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 126 ídem, a la mayor brevedad. Surtido el trámite, devuelva el expediente para decidir la alzada.

TERCERO: Por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

¹T-328-2020

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc62924de48d92bc63adb06bda464db6262d3d781b4e11cef10d15c67d86a29**

Documento generado en 29/04/2024 05:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>